

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2020

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: VIVIANA ROCIO REYES DUARTE

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre de Colombia.

VIVIANA ROCIO REYES DUARTE, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.822.148 de Bogotá, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted, acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)**, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el comisionado Frídole Ballén Duque, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, (en adelante la Universidad Libre)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, Doctor Jorge Alarcón Niño, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado "806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC". Sustento la presente acción en los siguientes:

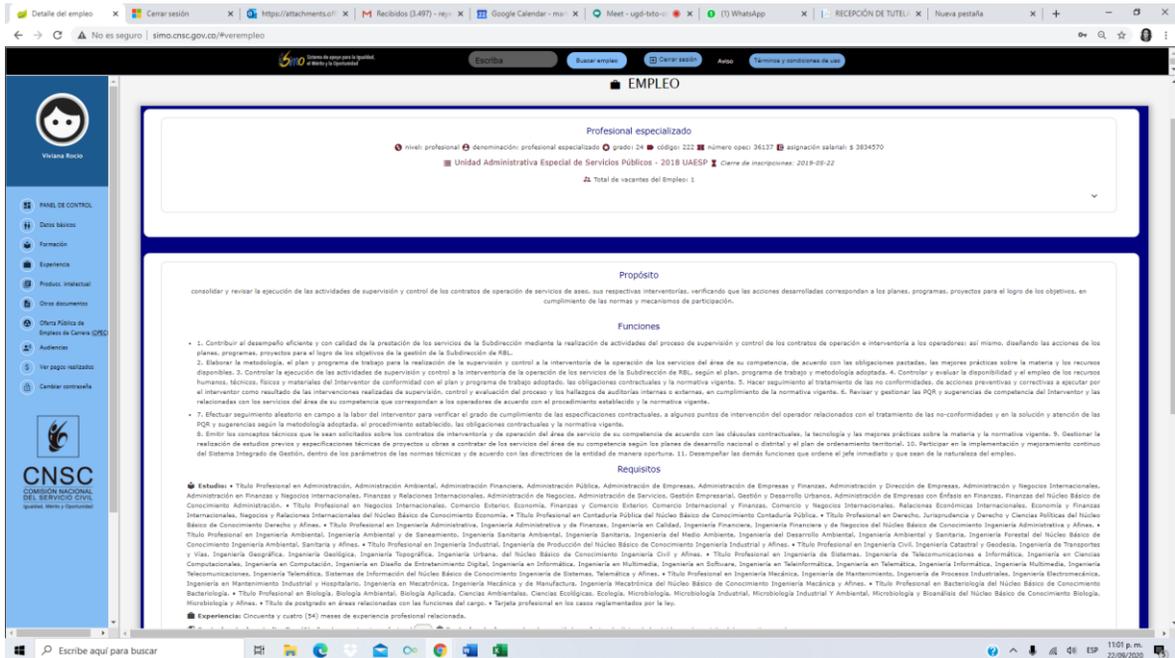
HECHOS

1. Que, por mandato constitucional, la Comisión Nacional del servicio Civil, es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, tal como lo desarrolla la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios 760 de 2005; Ley 787 de 2005; y Decreto 815 de 2018.

2. Yo, **VIVIANA ROCIO REYES DUARTE**, me presenté a la convocatoria "823 de 2018 - Distrito Capital – CNSC", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019" Por medio del cual se convoca y se establecen reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – Convocatoria No. 823 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC" (Ver prueba documental No. 1).

3. El empleo al cual aspiro es en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional Especializado, grado 24, código 222, OPEC No, 36137**, de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, el cual ocupo en la actualidad como provisional.

4. El propósito de la vacante **Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**, es el siguiente: *“Consolidar y revisar la ejecución de las actividades de supervisión y control de los contratos de operación de servicios de aseo, sus respectivas interventorías, verificando que las acciones desarrolladas correspondan a los planes, programas, proyectos para el logro de los objetivos, en cumplimiento de las normas y mecanismos de participación”*. Ver siguiente pantallazo arrojado de la descripción del empleo en la plataforma SIMO.



5. Las funciones del **Profesional Especializado, grado 24, código 222, OPEC No, 36137** son:

- **1. Contribuir al desempeño eficiente y con calidad de la prestación de los servicios de la Subdirección mediante la realización de actividades del proceso de supervisión y control de los contratos de operación e interventoría a los operadores; así mismo, diseñando las acciones de los planes, programas, proyectos para el logro de los objetivos de la gestión de la Subdirección de RBL.**
- **2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.**
- **3. Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.**
- **4. Controlar y evaluar la disponibilidad y el empleo de los recursos humanos, técnicos, físicos y materiales del Interventor de conformidad con el plan y programa de trabajo adoptado, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.**
- **5. Hacer seguimiento al tratamiento de las no conformidades, de acciones preventivas y correctivas a ejecutar por el interventor como resultado de las intervenciones realizadas de supervisión, control y evaluación del proceso y los hallazgos de auditorías internas o externas, en cumplimiento de la normativa vigente.**

- 6. Revisar y gestionar las PQR y sugerencias de competencia del Interventor y las relacionadas con los servicios del área de su competencia que correspondan a los operadores de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.
- 7. **Efectuar seguimiento aleatorio en campo** a la labor del interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no-conformidades y en la solución y atención de las PQR y sugerencias según la metodología adoptada, el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- 8. **Emitir los conceptos técnicos** que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.
- 9. Gestionar la realización de estudios previos y especificaciones técnicas de proyectos u obras a contratar de los servicios del área de su competencia según los planes de desarrollo nacional o distrital y el plan de ordenamiento territorial.
- 10. **Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión**, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.
- 11. Desempeñar las demás funciones que ordene el jefe inmediato y que sean de la naturaleza del empleo.

6. Dentro de los términos concedidos por la CNSC, efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo concerniente **a mis antecedentes laborales** y la certificación de estudios superiores como Microbióloga Industrial y Especialista, así como los correspondientes a estudios informales “Diplomados” y **“Cursos de formación” de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** (Ver prueba documental No. 2).

7. La Universidad Libre de Colombia fue contratada por la CNCS para realizar todo el desarrollo de la convocatoria pública.

8. En la convocatoria **823 de 2018 - Distrito Capital**, la valoración de la prueba establecida en el artículo 40 del Acuerdo No. 20191000002016 del 15 de enero de 2019 definió la puntuación de la “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano” de la siguiente manera:

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

9. Yo superé la prueba de conocimientos (básicos, funcionales y comportamentales), y continuando en concurso seguía la prueba de valoración de **“antecedentes” que incluye la puntuación adicional para los criterios de educación para el Trabajo y Desarrollo**

Humano y experiencia profesional adicional relacionada, es decir los cursos y certificaciones laborales aportados por el participante.

10. De conformidad con lo anterior, obrando oportunamente y ante la vulneración de mis derechos como concursante, presenté el 6 de agosto de 2020, los recursos de ley contra los ítems objeto de puntuación de **valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como de experiencia profesional adicional relacionada**, dentro del término establecido para el efecto. (Ver prueba documental 3, para detallar en su totalidad el recurso se encuentra aquí adjunto en el acápite de pruebas).

10. Una vez valorada la hoja de vida “**antecedentes**”, en el ítem **educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, obtuve un total de 0.00 puntos, de los 10.00 puntos posibles, por cuanto a consideración de la Universidad Libre, no fueron válidos seis (6) certificados aportados, como puede verse a continuación:

Sección	Puntaje	Peso
No aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	10.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

1 - 6 de 6 resultados

Resultado prueba: 20.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 4.00

11. Desde el 09 de diciembre de 2014, me encuentro ocupando en la UAESP el cargo de Profesional Especializado Grado 24, código 222, **para el cual estoy concursando en la enunciada Convocatoria**, y de manera previa el cargo de Profesional Universitario Grado 12, código 219, los dos en la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza, desde el mes de abril de 2012. En el desempeño de estos cargos, la UAESP me convocó a participar de estos **cursos y programas**, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional – PEI, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, que reza: **“la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994, Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal.”**

Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las

necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo” (subrayado y negrilla fuera de texto original; fuente https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-353026_FAQ.pdf consulta realizada el 03 de agosto de 2020).

12. En la revisión adelantada por la Universidad Libre, se observa que ninguna certificación de los cursos y programas para cumplimiento del requisito de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano aportadas, se tuvo en cuenta para puntuar para este criterio de calificación, por el contrario varias observaciones emitidas por la Universidad sugieren que certificados aportados, no se tuvieron en cuenta por haber cumplido el puntaje máximo en el criterio de Educación Informal, mas en la revisión que realicé, estos SÍ aplican para el criterio en mención de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, **ya que reitero de manera respetuosa lo enunciado en el numeral 11.**

13. Por su parte la Universidad Libre, brindó respuesta a este punto en particular enunciado en el numeral 10, manifestando que “(...) *los documentos referenciados por usted en su escrito de reclamación no corresponden a Certificados de Aptitud Ocupacional ni se encuentran registrados como un programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el SIET, razón por la cual no puede ser atendida favorablemente su solicitud*”, por lo que considero que si bien es cierto estos programas no se encuentran registrados en el SIET, sí corresponden a cursos que aportan competencias laborales y de conocimiento propios del desempeño de las funciones del cargo, reiterando que dichos cursos fueron promovidos por la misma UAESP para fortalecer dichas competencias en los cargos que estaba desempeñando y que guardan total relación con las funciones del cargo actual, tanto así que en mi reclamación del 06 de agosto la cual adjunto, presenté pantallazos de los correos electrónicos en los que del área de talento humano y demás áreas relacionadas de la UAESP, me citaban a asistir a estos programas. **La Universidad Libre desconoció estos aspectos, vulnerando así mis derechos y los fines que me motivaron a participar en estos cursos que reitero, promovidos y citados por la propia UAESP en desempeño de mis funciones como Profesional Universitario y Especializado, dando a entender con su pronunciamiento, que no aportaron ningún valor a mi desarrollo profesional, laboral y personal para dichos cargos, CUYO FIN dan cumplimiento a lo citado en la norma y descrito en el numeral 11 . Reitero de manera respetuosa que no entiendo como no se me tuvieron en cuenta estos certificados y los correspondientes cursos realizados durante mi permanencia en el cargo al cual estoy aspirando, y que ocupo en la actualidad como provisional.**

La respuesta de la Universidad Libre se remontó a ser un contenido de contestación estándar, que ni siquiera contempló la revisión y evaluación objetiva de por lo menos 3 de estos 6 certificados aportados, que me permitirían obtener el puntaje de 10 puntos correspondientes al máximo de puntuación de este ítem, descartándolos todos sin reparo alguno.

Los estudios que no fueron tenidos en cuenta son los siguientes:

A). **Programa No. 1:** II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011, donde incluso la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP aparece como entidad cofinanciadora y participante (Ver prueba

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal - CONIF	Taller en Fertilización y Nutrición Forestal	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Pontificia Universidad Javeriana - Universidad de los Andes	Studies in microbial diversity and biodegradation	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés - INVEMAR (Santa Marta)	Curso Taller Tópicos en Metabolismo microbiano y Biodegradación	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Pontificia Universidad Javeriana	IV Congreso Internacional de Microbiología Ambiental, II Simposio Internacional de Biotecnología Agrícola	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	
Colegio San Teresa Valde	Bachiller Académico	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

11 - 16 de 16 resultados

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
---------	-------	---------------	--------------	--------	-------------	---------------------

*Página 2 del listado de resultados

En la respuesta brindada por la Universidad Libre el 31 de agosto de 2020 a mi reclamación de la prueba de antecedentes, se enuncia que frente a este curso o programa “II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011”, cuya certificación fue expedida por la Universidad Autónoma de Colombia, iwwg y la UNICEF, **no se encontraba cargada en el aplicativo SIMO** (Ver prueba documental No. 5), aspecto que me sorprendió, dado que como enuncié en el numeral 6, efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente, previo al cierre de inscripciones como lo establecen los términos de la convocatoria.

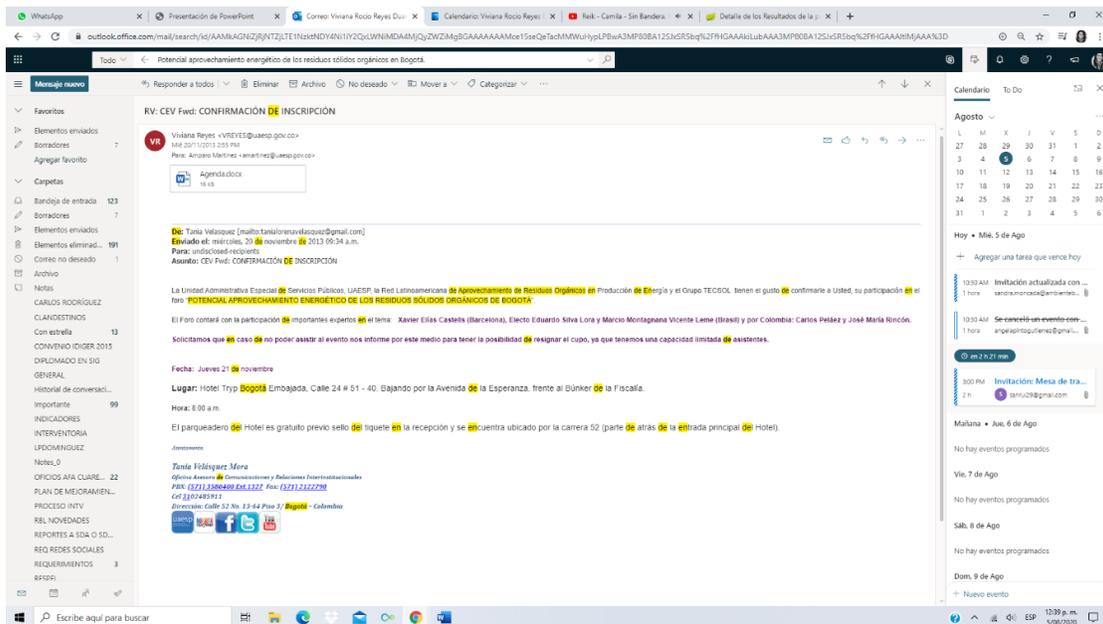
Teniendo en cuenta que este aspecto es una falla de la plataforma SIMO a cargo de la CNSC **y no mía**, mediante correo electrónico del mismo 31 de agosto de 2020, solicité a los correos electrónicos callcenterdistrito-cnsc@unilibre.edu.co y atencionalciudadano@cnsc.gov.co (Ver prueba documental No. 6), revisar la plataforma SIMO, puesto que este certificado efectivamente se había cargado en la fecha correspondiente y presenté la prueba con los siguientes pantallazos. En el primero, se visualiza el cargue realizado, cuyo certificado ocupa el primer lugar del listado.



Scanned by CamScanner

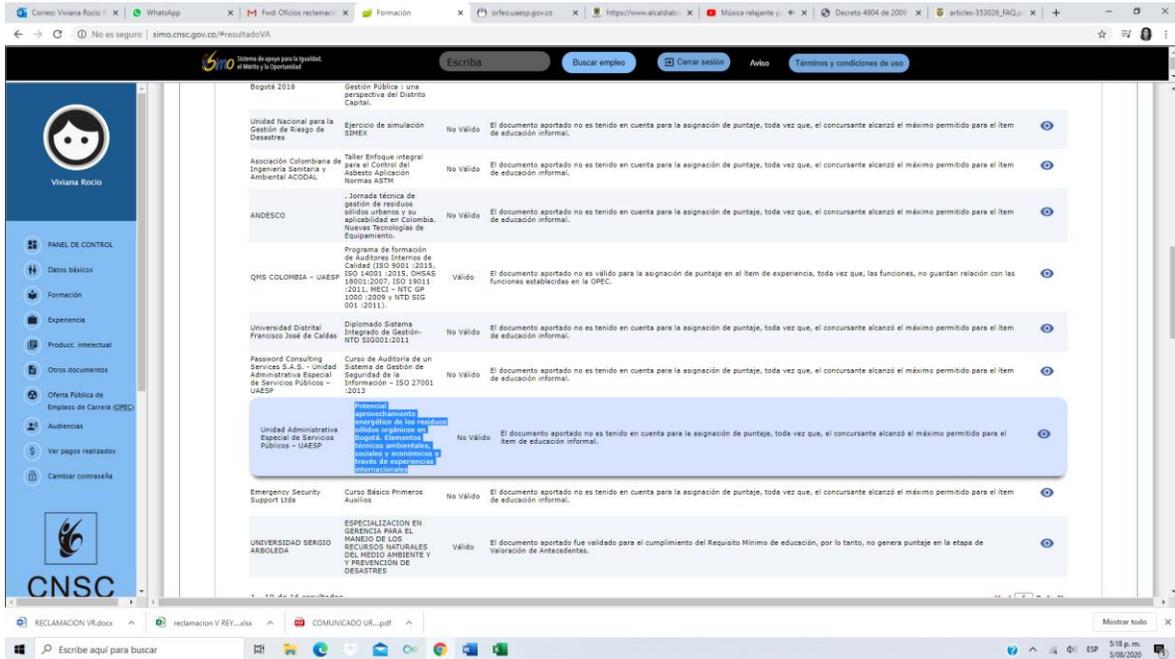
(Pantallazo soporte del certificado)

Como enuncié previamente, en noviembre de 2013 me encontraba posesionada en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 (Ver prueba documental No. 21), de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, cuyas funciones guardan total correspondencia con las estipuladas en el empleo al cual aspiro; es así que en el marco del desempeño de dicho cargo, a continuación presento el pantallazo del **correo electrónico institucional de la UAESP** del 20 de noviembre de 2013, donde se me informa la inscripción a este programa desde la entidad, en pro del fortalecimiento de los conocimientos y competencias en mi cargo y teniendo claro que los residuos orgánicos, su aprovechamiento y gestión hace parte integral del servicio público de aseo de la ciudad de Bogotá.



(Pantallazo soporte de la comunicación de la UAESP, donde se me informa la inscripción a este programa)

A continuación incluyo los pantallazos de SIMO (03/08/2020) donde muestra que **NO** fue tenido en cuenta para el criterio a puntuar:



C) **Programa 3:** Curso de Auditoría de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – ISO 27001:2013. Este programa fue realizado por una firma contratada por la UAESP y guarda total correspondencia con una de las funciones establecidas en el cargo de Profesional Especializado Grado 24 al cual aspiro, descrita en la OPEC: **“Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna”** (Ver prueba documental No. 9).



(Pantallazo soporte del certificado)

En concordancia con lo anterior, me permito mencionar que en el mes de junio de 2014 me encontraba posesionada en el cargo de Profesional Universitario Grado 12 (Ver prueba documental No. 21), de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, cuyas funciones guardan total correspondencia con las estipuladas en la convocatoria para el empleo que estoy concursando, es así que en el marco del desempeño de dicho cargo, a continuación presento el pantallazo del correo electrónico institucional del 03 de junio de 2014, donde la Oficina de TIC de la UAESP, me envía los documentos de estudio para el examen de aprobación del curso y obtención del certificado que cargue debidamente en la plataforma SIMO, que mas adelante se muestra como imagen, **en pro del fortalecimiento de los conocimientos y competencias en mi cargo y teniendo claro que los sistemas integrados de gestión, en este caso de la seguridad de la información, hace parte integral de mis competencias para el óptimo desarrollo de mis funciones.**

The screenshot shows an email interface with the following content:

Presentaciones y Normas para preparación de examen Auditores SGSI

William Eduardo Calderón Castillo - wcaldero@uaesp.gov.co
 Mar 3/06/2014 5:29 PM
 Para: Adriana García Meno - agarcia@uaesp.gov.co y 38 más

Adjuntos:

- NTC HEC27001.docpdf (130 KB)
- ISO 27001 de 2013 Numerales (18 KB)
- NGA ISO 27001 de 2013.pdf (8 KB)
- NGA ISO 27002 de 2013.pdf (402 KB)

Buenas tardes:

Adjunto pdfs y video para su estudio.

- Video: <https://www.dropbox.com/s/9805b0d44c0e703a0c92032c262700f/mis27000>
- Clave de apertura de pdfs: UAESP2014*

Cordialmente,

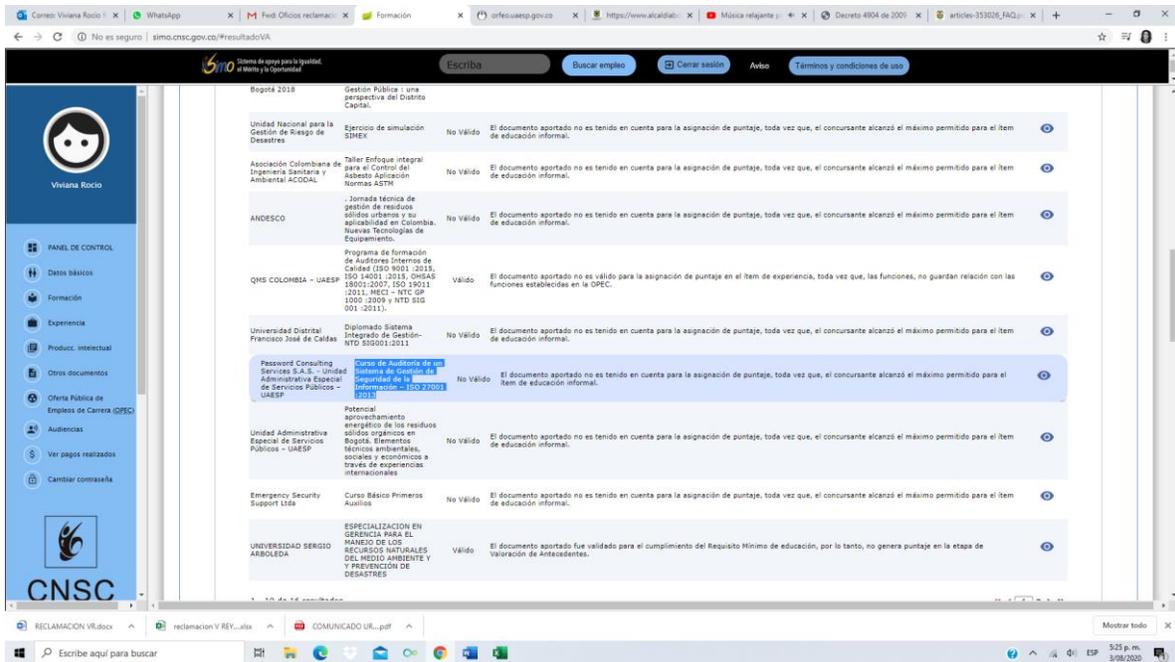
William Eduardo Calderón Castillo
 Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP
 Dirección: Av. Caracas # 53-80 Bogotá D.C. - COLOMBIA
 PBX: (571) 3 58 9400 Ext. 1499 Cel: 3013632481
 Correo: wcaldero@uaesp.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

The PDF document is a tree diagram of the ISO 27001:2013 standard, showing the following structure:

- 4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN**
 - 4.1. CONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SU CONTEXTO
 - 4.2. COMPRESIÓN DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES INTERESADAS
 - 4.3. DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
 - 4.4. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 5. LIDERAZGO**
 - 5.1. COMPROMISO
 - 5.2. POLÍTICA
 - 5.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES
- 6. PLANIFICACIÓN**
 - 6.1. ACCIONES PARA TRATAR RIESGOS Y OPORTUNIDADES
 - 6.2. OBJETIVOS DE SEGURIDAD Y PLANES PARA LOGRARLOS
 - 6.3. OPORTUNIDADES
 - 6.4. Tratamiento de riesgos de la seguridad de la información
 - 6.5. Tratamiento de riesgos de la seguridad de la información
- 7. SOPORTE**
 - 7.1. RECURSOS
 - 7.2. COMPETENCIA
 - 7.3. TOMA DE CONCIENCIA
 - 7.4. COMUNICACIÓN
 - 7.5. INFORMACIÓN DOCUMENTADA
 - 7.6. Generalidades
 - 7.7. Control de la información documentada
 - 7.8. Control de la información documentada
- 8. OPERACIÓN**
 - 8.1. PLANIFICACIÓN Y CONTROL OPERACIONAL
 - 8.2. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
 - 8.3. TRATAMIENTO DE RIESGOS DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 9. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**
 - 9.1. REGISTRO, MEDICIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN
 - 9.2. AUDITORIA INTERNA
 - 9.3. REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN
- 10. MEJORA**
 - 10.1. NO CONFORMIDADES Y ACCIONES CORRECTIVAS
 - 10.2. MEJORA CONTINUA

A continuación incluyo los pantallazos de SIMO (03/08/2020) donde muestra que **NO** fue tenido en cuenta para el criterio a puntuar:



D) Programa 4: Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001: 2011, el cual corresponde a lo que anteriormente se denominaba la Norma Técnica Distrital y que actualmente se encuentra actualizada e integrada en el MIPG. Estos conceptos de Sistemas Integrados de Gestión, específicamente de calidad fueron adaptados para el ejercicio y función pública, guardando total correspondencia con una de las funciones establecidas en el cargo de Profesional Especializado Grado 24 (Ver prueba documental No. 20) al cual aspiro que cita: ***“Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna”***. Así mismo cumple con los requisitos establecidos en el criterio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Ver prueba documental No. 10).


 UNIVERSIDAD DISTRITAL
 FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IDEXUD
 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
 y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
 en el marco del Contrato Interadministrativo N° 2213100-307-2015.**

CERTIFICAN QUE:

Viviana Rocío Reyes Duarte
 CC 52822148
 Cursó y Aprobó:

DIPLOMADO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – NTD SIG 001:2011

En ambiente virtual con los módulos:
 Lo sistémico en la gestión pública. El pensar en el Sistema Integrado de Gestión.
 El hacer en el Sistema Integrado de Gestión. El verificar y actuar en el Sistema Integrado de Gestión.
Con una intensidad de 192 horas.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2016.


 Wilmar Muñoz Prieto
 Director Instituto IDEXUD
 Universidad Distrital
 Francisco José de Caldas.

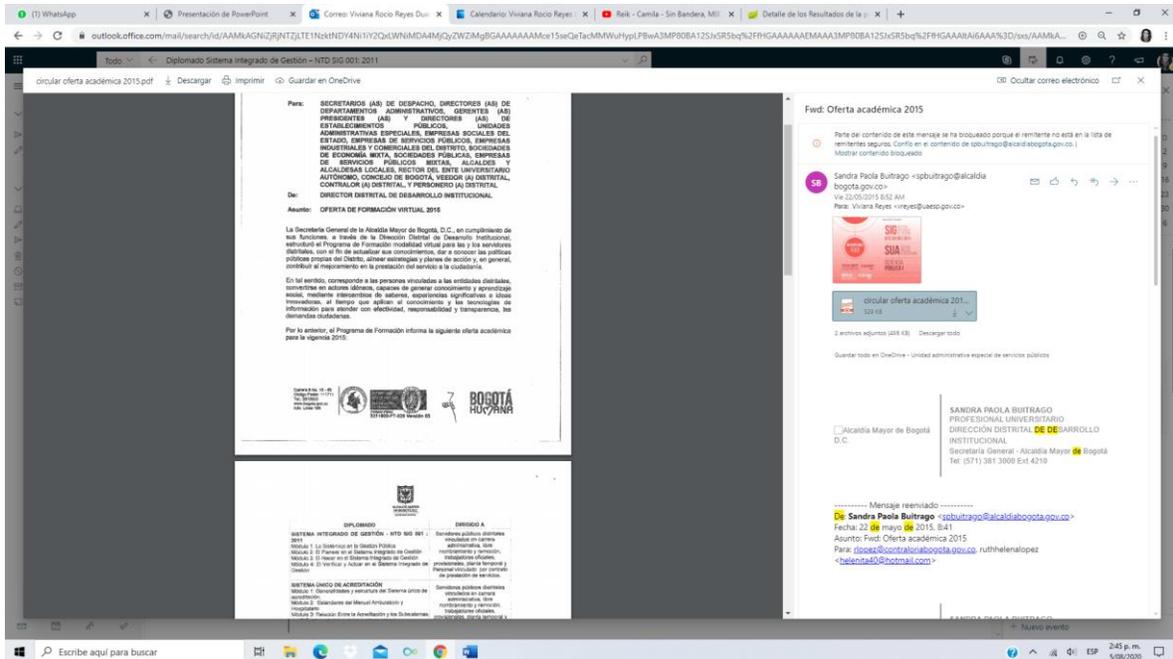

 Secretaría General de la
 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.




15783 SECRETARÍA GENERAL

(Pantallazo soporte del certificado)

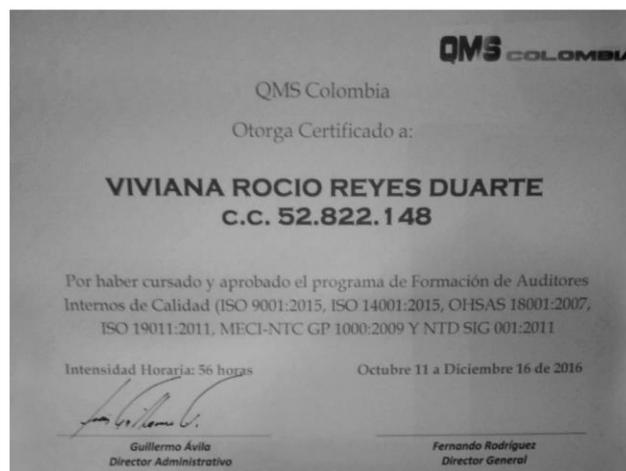
En concordancia con lo anterior, me permito reiterar que en el año 2015 me encontraba ya posesionada en el cargo de Profesional Especializada Grado 24 (Ver prueba documental No. 20), de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, cuyas funciones guardan total correspondencia con las estipuladas en la convocatoria para este empleo al cual estoy concursando, es así que en el marco del desempeño de dicho cargo, a continuación presento el pantallazo del correo electrónico institucional del 22 de mayo de 2015, remitido por la profesional Sandra Paola Buitrago de la Dirección Distrital de Desarrollo Humano de la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde socializa la oferta de formación virtual 2015 marco de la circular 007 de 2015. En este correo aparece relacionado el presente programa y el objeto de la mencionada circular: **“La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en cumplimiento de sus funciones, a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, estructuró el Programa de Formación modalidad virtual para las y los servidores distritales, con el fin de actualizar sus conocimientos, dar a conocer las políticas públicas del Distrito, alinear estrategias y planes de acción y, en general, contribuir al mejoramiento de la prestación del servicio a la ciudadanía”**



A continuación incluyo los pantallazos de SIMO (03/08/2020) donde muestra que **NO** fue tenido en cuenta para el criterio a puntuar:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Unión Temporal Proceso de Formación Virtual Bogotá 2016	Curso Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MPC), instrumento para la modernización en la Gestión Pública - una perspectiva del Distrito Capital	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	Consultar documento
Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres	Ejercicio de simulación SIMEX	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACCODAL	Taller Enfoque Integral para el Control del Asbesto Aplicación Normas A274	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
ANDESCO	Jornada técnica de gestión de residuos sólidos urbanos y su aplicabilidad en Colombia. Nuevas Tecnologías de Equipamiento.	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
QMS COLOMBIA - UAESP	Programa de formación de Auditores Internos de Calidad (ISO 9001 :2015, ISO 14001 :2015, OHSAS 18001:2007, ISO 19011 :2011, MECI - NTC GP 1000 :2009 y NTD SIG 001 :2011)	Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	Consultar documento
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Diplomado Sistema Integrado de Gestión- NTD SIG001:2011	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Passerif Consulting Services S.A.S. - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Curso de Auditoría de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - ISO 27001 :2013	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Potencial aprovechamiento energético de los residuos sólidos orgánicos en Bogotá. Elementos técnicos ambientales, sociales y económicos a través de experiencias internacionales	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Emergency Security Support Ltda	Curso Básico Primeros Auxilios	No válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA PARA EL				

E) Programa 5: Programa de formación de Auditores Internos de Calidad (ISO 9001 :2015, ISO 14001 :2015, OHSAS 18001:2007, ISO 19011 :2011, MECI – NTC GP 1000 :2009 y NTD SIG 001 :2011). Al igual que lo citado en el programa 4, estos conceptos de Sistemas Integrados de Gestión, fueron adoptados para el ejercicio y administración pública, guardando total correspondencia con una de las funciones establecidas en el cargo de Profesional Especializado Grado 24 al cual aspiro que cita: ***“Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna”***. Así mismo cumple con los requisitos establecidos en el criterio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, adicional a que la compañía QMS COLOMBIA, quien dictó el programa fue contratada por la UAESP durante la vigencia 2016, periodo en el que ocupaba mi cargo de Profesional Especializado Grado 24 (Ver prueba documental No. 20), actual cargo al que aplico en la Convocatoria que nos ocupa.



(Pantallazo soporte del certificado)

A continuación incluyo los pantallazos de SIMO (03/08/2020) donde muestra que **NO** fue tenido en cuenta para el criterio a puntuar:

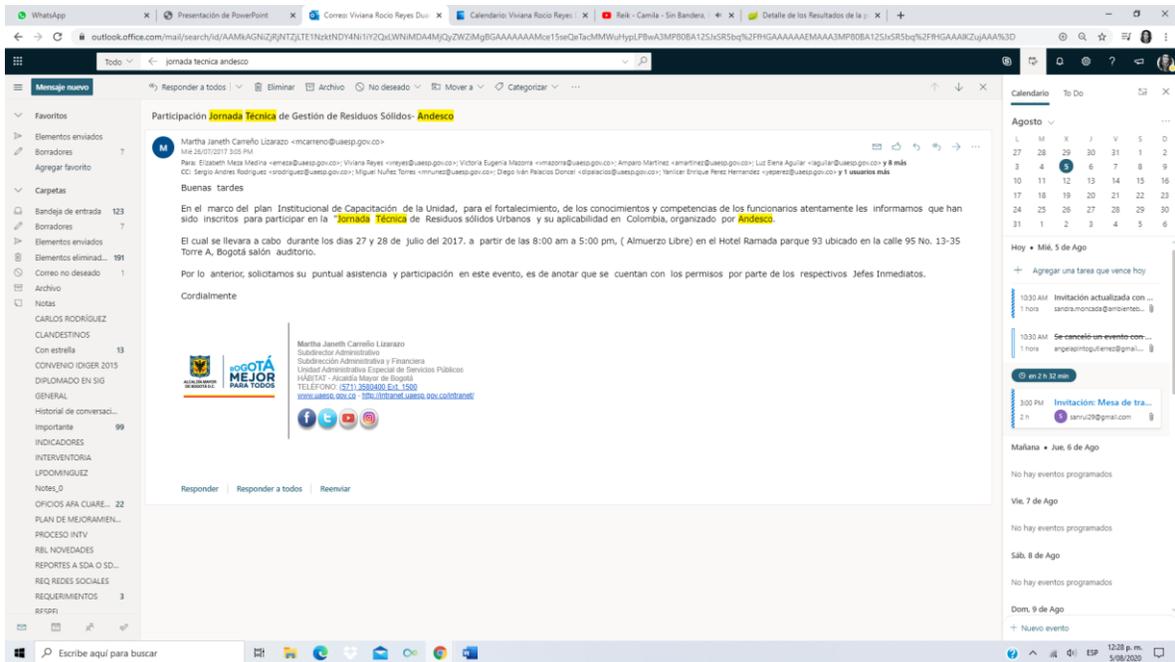
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Unión Temporal Proceso de Formación Virtual Bogotá 2013	Curso Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), instrumento para la modernización en la Gestión Pública - una perspectiva del Distrito Capital	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	Consultar documento
Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres	Ejercicio de simulación SIMEX	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODIAL	Taller Fortoque Integral para el Control del Asbesto Aplicación Normas AS74	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
ANDESCO	Jornada técnica de gestión de residuos sólidos urbanos y su aplicabilidad en Colombia. Nuevas Tecnologías de Equipamiento.	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
QNS COLOMBIA - UAESP	Programa de Formación de Auditores Internos de Calidad ISO 9001:2015, OHSAS 18001:2007, ISO 14001:2015, MECE - NTC GB 15001:2009 - NTC 501:2011	Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la DPEC.	Consultar documento
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Diplomado Sistema Integrado de Gestión- NTC 50201:2011	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Password Consulting Services S.A.S. - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Curso de Auditoría de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - ISO 27001:2013	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP	Potencial aprovechamiento energético de los residuos sólidos orgánicos en Bogotá. Elementos técnicos ambientales, sociales y económicos a través de experiencias internacionales	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal.	Consultar documento

F) Programa 6: Jornada técnica de gestión de residuos sólidos urbanos y su aplicabilidad en Colombia. Nuevas Tecnologías de Equipamiento.

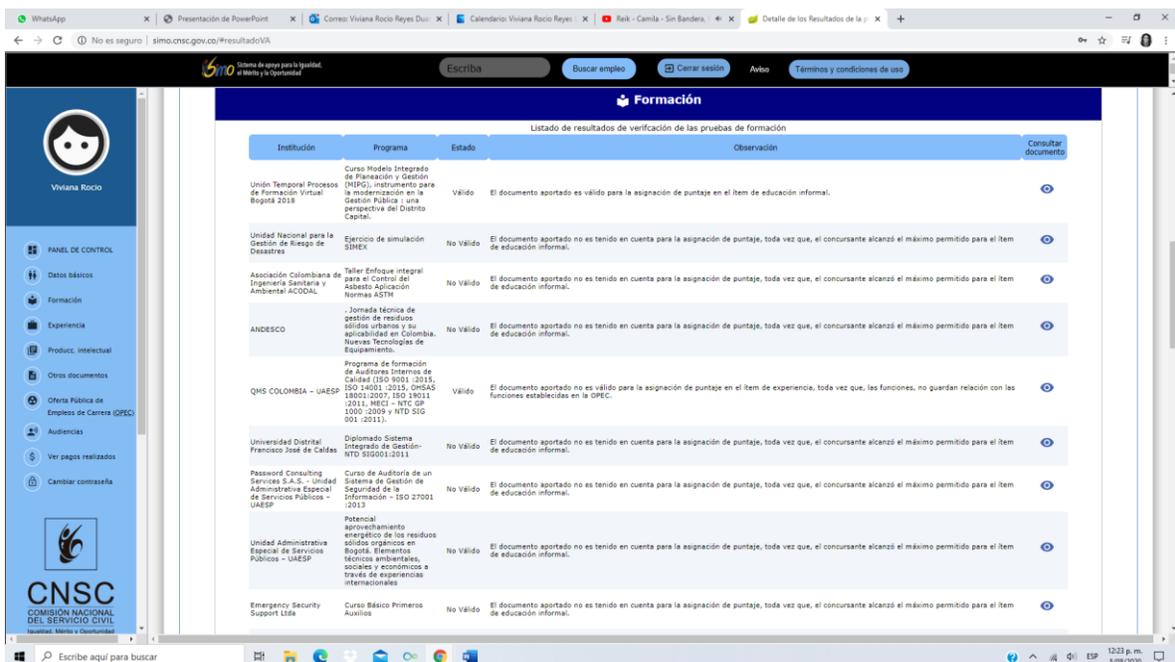


(Pantallazo soporte del certificado)

En el año 2017 me encontraba ya posesionada en el cargo de Profesional Especializada Grado 24 (Ver prueba documental No. 20), de la Subdirección de Recolección, Barrido y Limpieza de la UAESP, cuyas funciones guardan total correspondencia con las estipuladas en la convocatoria para este empleo al cual estoy concursando, es por ello que me permito presentar a continuación el pantallazo del correo electrónico institucional de la UAESP del 26 de julio de 2017, donde la Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad, me informa que en el marco del Plan Institucional de Capacitación de la UAESP, fui inscrita a esta jornada técnica para el fortalecimiento, de los conocimientos y competencias de los funcionarios.



A continuación incluyo los pantallazos de SIMO (03/08/2020) donde muestra que **NO** fue tenido en cuenta para el criterio a puntuar:



14. Como lo señala el Artículo 37 del del Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019, la prueba de Valoración de Antecedentes es de carácter ***“clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el concursante, ADICIONAL a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.”***

El requisito mínimo de **EXPERIENCIA** establecido para el empleo de **Profesional Especializado Grado 24, Código 222** al cual aspiro, **es de cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.**

En la convocatoria **823 de 2018 - Distrito Capital**, la valoración de la prueba establecida en el artículo 41 del Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019 definió la puntuación de la “**EXPERIENCIA PROFESIONAL ADICIONAL RELACIONADA**” de la siguiente manera:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	Puntaje
<i>97 meses o más</i>	<i>40</i>
<i>Entre 73 y 96 meses</i>	<i>30</i>
<i>Entre 49 y 72 meses</i>	<i>20</i>
<i>Entre 25 y 48 meses</i>	<i>10</i>
<i>De 1 a 24 meses</i>	<i>5</i>

En los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, para el cálculo del tiempo de la experiencia profesional relacionada, la Universidad Libre manifestó que tomó 51 meses de experiencia profesional relacionada de mi cargo como profesional especializado grado 24 en la UAESP (Ver prueba documental No. 20), para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia (54 meses), más 3 meses de experiencia profesional relacionada de mi cargo como profesional universitario grado 12 en la UAESP (Ver prueba documental No. 21), para el cumplimiento del mismo requisito para un total de 54 meses, sin embargo verificando la información plasmada en las certificaciones aportadas en la plataforma SIMO, **los cálculos del tiempo de experiencia realizados como profesional especializado grado 24 son erróneos**, toda vez que de acuerdo con el siguiente cuadro, se puede evidenciar que la cantidad en meses es de **53,42**. Este cálculo realizado por mí resultó de la división de la cantidad de días entre la fecha de inicio y la fecha de terminación en 365 días para obtener la cantidad de años y multiplicándola por 12 para obtener la cantidad de meses.

VIVIANA REYES DUARTE	INICIO	TERMINACION	AÑOS	MESES
ENTIDAD: UAESP				
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24	9/12/2014	22/05/2019	4,45	53,42
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2/04/2012	8/12/2014	2,68	32,22

Asimismo, si este cálculo se realiza dividiendo la cantidad de días entre la fecha de inicio y la fecha de terminación en 360 días (Art. 134 del Código Sustantivo del Trabajo) para obtener la cantidad de años y multiplicándola por 12 para obtener la cantidad de meses, tenemos como resultado la cifra de **54,17** como se evidencia en el siguiente cuadro adjunto:

VIVIANA REYES DUARTE	INICIO	TERMINACION	AÑOS	MESES
ENTIDAD: UAESP				
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 24	9/12/2014	22/05/2019	4,51	54,17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2/04/2012	8/12/2014	2,72	32,67

Observando lo anterior se podría concluir, **que el tiempo en meses de experiencia profesional relacionada adicional evaluada en la etapa de verificación de antecedentes es errónea**, pues parte de un cálculo de igual forma erróneo en meses de la experiencia profesional relacionada del requisito mínimo, como se puede evidenciar en los dos cuadros anteriores, toda vez que la Universidad Libre calculó 51 meses para el cargo de Profesional Especializado Grado 24 y no de 53,42 para el caso del cuadro 1 o 54,17 en el caso del cuadro 2.

La respuesta brindada por la Universidad Libre el 31 de agosto de 2020 a la prueba de valoración de antecedentes (Ver soporte documental No. 5), no informa o brinda claridad sobre la base de cálculo para obtener el número de meses contabilizados para acreditar la experiencia profesional, y así mismo la asignación de puntaje respectivo, no aprobó ni desaprobó mi pronunciamiento, obstaculizando mi derecho a conocer de manera cierta, cómo se obtuvo el número de meses, y si su cálculo se realiza sobre 365 días al año o 360 días laborales. **Así mismo observo que la Universidad Libre se ratifica en tomar solo 51 meses de la certificación de mi experiencia como Profesional Especializado Grado 24, código 222, quitándome 2,42 meses, o 3,17 meses en el caso del cálculo expresado en el segundo cuadro presentado anteriormente, los cuales TIENEN que ser sumados a la cantidad de meses requeridos para acreditar la experiencia profesional adicional relacionada así.**

De la misma forma, al ratificarse de lo anterior, me quita 2 meses de experiencia profesional adicional relacionada, respecto de mi experiencia profesional adicional del cargo como Profesional Universitario Grado 12, ocasionando con esto, que no reciba el puntaje real que debo obtener.

Es preciso anotar que Universidad Libre en su respuesta el 31 de agosto de 2020 (Ver soporte documental No. 5) manifiesta que ***“los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los concursantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo acreditada por el concursante, adicional a los requisitos mínimos exigidos”*** (Artículo 38 del Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019)

Lo que sorprende de la respuesta de la Universidad Libre en este aspecto, es que manifiesta que la asignación de puntaje se efectúa de acuerdo con los **DOCUMENTOS ADICIONALES** aportados por cada concursante, más los requisitos de experiencia están determinados **en MESES adicionales, independientemente de que estos se acrediten en la misma certificación aportada para el requisito mínimo o en otras, y esta no está determinada por certificación sino por número de meses, como lo enuncié previamente en el presente numeral.**

En consecuencia, la suma total de mi experiencia profesional **ADICIONAL** relacionada en meses, sería de **73,98 meses (tomado con base en 365 días anuales) o 75,60 meses (tomado con base en 360 días anuales)**, obteniendo un puntaje de **30 puntos**, como se puede observar en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	Puntaje
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Aunado a lo anterior, en el siguiente numeral presentaré las consideraciones, respecto a certificaciones de experiencia profesional adicional relacionada, que la Universidad Libre tampoco me tuvo en cuenta, para la obtención de la puntuación descrita en el cuadro anterior.

15. De acuerdo con la definición de **Experiencia Profesional Relacionada** establecida en el artículo 17 del Acuerdo CNSC – 2019100000216 del 15 de enero de 2019, esta corresponde a la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares** a las del empleo a proveer. Es así que la Universidad Libre, no tuvo en cuenta para la obtención de puntaje en este criterio, ninguno de los contratos de prestación de servicios que suscribí con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. Revisando las certificaciones aportadas, tanto en el objeto del contrato como en las obligaciones específicas del contratista, y contrastándolos con los establecidos en la OPEC del empleo, encuentro que ambos guardan total relación, por lo que la decisión de la Universidad Libre, afecta mis expectativas personales y mis aspiraciones en la puntuación final.

A continuación, sustento mi argumentación de la siguiente manera por cada uno de estos contratos:

a. **Contrato de prestación de servicios 147 de 2010 suscrito con la UAESP** (Ver soporte documental No. 13)

The screenshot shows the 'Experiencia' system interface. The table lists various contracts with columns for Empresa, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, Estado, Observación, and Consultar documento. One entry is highlighted with a red box and an arrow pointing to it from the label 'Objeto de reclamación'.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Profesional especializado código 222 grado 24	2014-12-09	2019-03-12	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	🔍
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-06-28	2014-12-08	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 28/6/2012 hasta 8/12/2014 de experiencia profesional relacionada.	🔍
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-11-29	2012-03-07	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-10-12	2011-11-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-02-11	2011-09-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2010-07-27	2011-01-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
EMERGENCY SECURITY SUPPORT - ESS	Contratista	2009-06-11	2010-01-11	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Asistente investigación Depto Biología	2007-02-01	2008-07-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔍

Objeto de reclamación

Obligaciones específicas del contratista CPS 147 de 2010 suscrito con la UAESP

	<p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Elaborar documento que contenga el procedimiento para toma de muestras en campo, de acuerdo con la metodología de caracterización de residuos sólidos seleccionada por el Coordinador del proyecto Caracterización, indicando además los EPP (Elementos de Protección Personal) necesarios y las prácticas de higiene y seguridad industrial que deben seguir los auxiliares de campo en la toma de muestras para la caracterización de residuos sólidos en Bogotá.2.- Elaborar documento que contenga el procedimiento de cadena de custodia de las muestras para caracterización de residuos.3.- Elaborar conceptos técnicos en los que se evalúe la aplicación de los procedimientos de muestreo y el adecuado uso de EPPs y equipos, a partir de visitar aleatoriamente los puntos de muestreo en campo.4.- Elaborar conceptos técnicos sobre la aplicación del procedimiento de cadena de custodia, a partir de revisiones aleatorias.	
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 147 DE 2010:</p> <p>OBJETO: "Prestar servicios profesionales de asesoría en los temas relacionados con sistemas de calidad, seguridad industrial y gestión de recursos naturales y del medio ambiente, dentro del marco de la investigación para la caracterización de los residuos sólidos urbanos en Bogotá que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP".</p>	

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- 2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- 7. Efectuar seguimiento aleatorio en campo a la labor del interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no-conformidades y en la solución y atención de las PQR y sugerencias según la metodología adoptada, el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- 8. Emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.
- 10. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna. 11. Desempeñar las demás funciones que ordene el jefe inmediato y que sean de la naturaleza del empleo.

Nota: Cabe resaltar que este contrato suscrito con la UAESP, se ejecutó en la Dirección Operativa, que con base en el Acuerdo UAESP 001 de 2008 (Ver soporte documental No. 15), anterior estructura organizacional de la entidad, sus funciones guardan total correspondencia con el propósito del cargo de la presente OPEC 36137: "consolidar y revisar la ejecución de las actividades de supervisión y control de los contratos de operación de servicios de aseo, sus respectivas interventorías, verificando que las acciones desarrolladas correspondan a los planes, programas, proyectos para el logro de los objetivos, en cumplimiento de las normas y mecanismos de participación", las cuales se describen a continuación:

alcaldiabogota.gov.co/sigjur/normas/Normal1.jsp?i=31567

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Jurídica Distrital

Acuerdo 1 de 2008 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Fecha de Expedición: 19/05/2008 Fecha de Entrada en Vigencia: 30/05/2008 Medio de Publicación: Registro Distrital 3989 de mayo 30 de 2008

[Temas](#)

[✉](#)

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 01 DE 2008
(Mayo 19)

Derogado por el art. 14, Acuerdo UAESP 001 de 2012

"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional y las Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 13 literal c del Acuerdo No. 1 de 2007, expedido por el Consejo de la UAESP.

actividades de la secretaría técnica.

o. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los procedimientos contractuales para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Unidad, en coordinación con las dependencias correspondientes.

p. Manejar y responder por el archivo de los contratos estatales celebrados por la Unidad.

Artículo 8º. DIRECCIÓN OPERATIVA. Son funciones de la Dirección Operativa de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, las siguientes:

- a. **Dirigir y supervisar la labor de las interventorías, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los contratos, asegurando los derechos de los usuarios mediante el desarrollo de las acciones necesarias que permitan garantizar la calidad y la cobertura de los servicios a cargo de la Unidad.**
- b. Garantizar la aplicación de la normatividad que rige la prestación de los servicios, en los contratos que suscriba la Unidad.
- c. **Elaborar las políticas, objetivos, planes, programas y proyectos a desarrollar dentro de la operación de los servicios que son competencia de la Unidad en el corto, mediano y largo plazo, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan de Ordenamiento Territorial.**
- d. Definir el contenido de los Sistemas de Información de soporte a la prestación de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- e. Generar y mantener actualizada la información estadística y la cartografía digitalizada de los procesos, en instalaciones o inmuebles donde se prestan los servicios, además del catastro de usuarios las tarifas aplicadas y los montos de recaudo en los periodos establecidos.
- f. Mantener actualizadas la estadísticas georreferenciadas, la planimetría de las infraestructuras, equipamientos, procesos e instalaciones de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- g. **Garantizar el debido uso y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos afectos a la prestación de los servicios.**
- h. Vigilar la correcta aplicación de los modelos y estructuras tarifarias definidas en la regulación y preparar los proyectos de resolución en materia tarifaria, según las competencias que le sean asignadas a la Unidad.
- i. **Suministrar la información que requieran las Direcciones de Estrategia y de Evaluación y Seguimiento, destinada a la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de los servicios que debe garantizar la Unidad.**

a. **Contrato de prestación de servicios 018 E de 2011 suscrito con la UAESP** (Ver soporte documental No. 14)

alcaldiabogota.gov.co/sigjur/normas/Normal1.jsp?i=31567

simo.cncs.gov.co/#resultado/IA

Escríbame Buscar empleo Cerrar sesión Ayuda Términos y condiciones de uso

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-06-28	2014-12-08	Valido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 28/6/2012 hasta 8/12/2014 de experiencia profesional relacionada.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-04-02	2012-06-27	Valido	El documento aportado fue validado desde 2/4/2012 hasta 27/6/2012 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-11-29	2012-03-07	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-10-12	2011-11-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-02-11	2011-09-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2010-07-27	2011-01-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
EMERGENCY SECURITY SUPPORT - ESS	Contratista	2009-06-11	2010-01-11	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Asistente investigación Depto Biología	2007-02-01	2008-07-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONE PASANTE CALIDAD MARINAS Y AMBIENTAL COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDRÉS - INVERMA	laboratorio microbiología	2004-07-06	2004-12-24	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.

1 - 10 de 10 resultados

« < 1 > »

Objeto de reclamación

Obligaciones específicas del contratista CPS 018E de 2011 suscrito con la UAESP

	<p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Elaborar concepto que contenga la metodología para la caracterización de los residuos domiciliarios que haga falta, así como los residuos comerciales, industriales e institucionales.2.- Revisar periódicamente la metodología del proyecto caracterización e implementar las mejoras a que haya lugar bien sean sugeridas por el coordinador del proyecto.3.- Clasificar las industrias visitadas en el desarrollo de la investigación, a partir de la clasificación del CIU (Código Industrial Internacional Uniforme).4.- Apoyar al coordinador del proyecto caracterización en la asignación, verificación, y análisis del trabajo de los encuestadores.5.- Apoyar al coordinador del proyecto caracterización en la supervisión de los procesos de digitación y procesamiento de la información, para asegurar la calidad de esta.6.- Apoyar al coordinador del proyecto caracterización en la gestión para consecución de elementos y servicios requeridos en el proyecto, cuando se le solicite.	
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018E DE 2011:</p> <p>OBJETO: "Prestar los servicios profesionales de asesoría a la UAESP, en los temas relacionados con la metodología para caracterización de residuos, y apoyo para la supervisión de trabajo de encuestadores y análisis de información".</p>	

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- 2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- 8. Emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.
- 3. Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.
- 4. Controlar y evaluar la disponibilidad y el empleo de los recursos humanos, técnicos, físicos y materiales del Interventor de conformidad con el plan y programa de trabajo adoptado, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
-

Nota: Cabe resaltar que este contrato suscrito con la UAESP, se ejecutó en la Dirección Operativa, que con base en el Acuerdo UAESP 001 de 2008 (Ver soporte documental No. 15), anterior estructura organizacional de la entidad, sus funciones guardan total correspondencia con el propósito del cargo de la presente OPEC 36137: "consolidar y revisar la ejecución de las actividades de supervisión y control de los contratos de operación de servicios de aseo, sus respectivas interventorías, verificando que las acciones desarrolladas correspondan a los planes, programas, proyectos para el logro de los objetivos, en cumplimiento de las normas y mecanismos de participación", las cuales se describen a continuación:

alcaldiabogota.gov.co/sigur/normas/Normal1.ppt?i=31567

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Jurídica Distrital

Acuerdo 1 de 2008 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Fecha de Expedición: 19/05/2008 Fecha de Entrada en Vigencia: 30/05/2008 Medio de Publicación: Registro Distrital 3989 de mayo 30 de 2008

[Temas](#)

[✉](#)

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 01 DE 2008
(Mayo 19)

Derogado por el art. 14, Acuerdo UAESP 001 de 2012

"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional y las Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 13 literal c del Acuerdo No. 1 de 2007, expedido por el Consejo de la UAESP.

actividades de la secretaría técnica.

o. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los procedimientos contractuales para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Unidad, en coordinación con las dependencias correspondientes.

p. Manejar y responder por el archivo de los contratos estatales celebrados por la Unidad.

Artículo 8º. DIRECCIÓN OPERATIVA. Son funciones de la Dirección Operativa de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, las siguientes:

- a. Dirigir y supervisar la labor de las interventorías, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los contratos, asegurando los derechos de los usuarios mediante el desarrollo de las acciones necesarias que permitan garantizar la calidad y la cobertura de los servicios a cargo de la Unidad.
- b. Garantizar la aplicación de la normatividad que rige la prestación de los servicios, en los contratos que suscriba la Unidad.
- c. Elaborar las políticas, objetivos, planes, programas y proyectos a desarrollar dentro de la operación de los servicios que son competencia de la Unidad en el corto, mediano y largo plazo, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. Definir el contenido de los Sistemas de Información de soporte a la prestación de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- e. Generar y mantener actualizada la información estadística y la cartografía digitalizada de los procesos, en instalaciones o inmuebles donde se prestan los servicios, además del catastro de usuarios las tarifas aplicadas y los montos de recaudo en los periodos establecidos.
- f. Mantener actualizadas la estadísticas georreferenciadas, la planimetría de las infraestructuras, equipamientos, procesos e instalaciones de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- g. Garantizar el debido uso y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos afectos a la prestación de los servicios.
- h. Vigilar la correcta aplicación de los modelos y estructuras tarifarias definidas en la regulación y preparar los proyectos de resolución en materia tarifaria, según las competencias que le sean asignadas a la Unidad.
- i. Suministrar la información que requieran las Direcciones de Estrategia y de Evaluación y Seguimiento, destinada a la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de los servicios que debe garantizar la Unidad.

b. Contrato de prestación de servicios 231 de 2011 suscrito con la UAESP (Ver soporte documental No. 16)

simocnsc.gov.co/resultadoVA

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	especializado código 222 grado 24	2014-12-09	2019-03-12	Válido	El documento aportado fue válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes.	🔗
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-06-28	2014-12-08	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 28/6/2012 hasta 8/12/2014 de experiencia profesional relacionada.	🔗
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-04-02	2012-06-27	Válido	El documento aportado fue válido desde 2/4/2012 hasta 27/6/2012 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes.	🔗
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-11-29	2012-03-07	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-10-12	2011-11-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-02-11	2011-09-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2010-07-27	2011-01-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
EMERGENCY SECURITY SUPPORT - ESS	Contratista	2009-06-11	2010-01-11	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Asistente investigación Depto Biología	2007-02-01	2008-07-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	🔗
INSTITUTO DE INVESTIGACIONE PASANTE CALIDAD MADRUGA Y JOSÉ MARÍA COSTERAS JOSÉ BENITO VIVES DE ANDRÉS - I INVENAR	laboratorio microbiología	2004-07-06	2004-12-24	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	🔗

Objeto de reclamación

Obligaciones específicas del contratista CPS 231 de 2011 suscrito con la UAESP

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1.- Asesorar a la Dirección de Estrategia en la planeación y acompañamiento de las actividades que adelante la UAESP para la inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de vulnerabilidad.
- 2.- Prestar asesoría a la Dirección de Estrategia en los aspectos relacionados con los procesos técnicos y operativos de aprovechamiento que adelante la UAESP, y aquellos relacionados con el Centro de Reciclaje La Alquería CRA.
- 3.- Documentar y analizar las acciones afirmativas en beneficio de la población recicladora, relacionadas con los convenios promovidos por la UAESP desde el año 2009 y su articulación en el Plan Maestro para el manejo Integral de Residuos Sólidos.
- 4.- Participar en las actividades, reuniones, eventos y actos académicos que le solicite la Dirección de Estrategia.

Avenida Caracas No. 53-801
Código Postal 110231
PBX 3504000
www.uaesp.gov.co
Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - DISTRITAL - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- 2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- 3. Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.
- 8. Emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.
- 9. Gestionar la realización de estudios previos y especificaciones técnicas de proyectos u obras a contratar de los servicios del área de su competencia según los planes de desarrollo nacional o distrital y el plan de ordenamiento territorial.

c. Contrato de prestación de servicios 290 de 2011 suscrito con la UAESP (Ver soporte documental No. 17)

Lista de valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Profesional especializado código 222 grado 24	2014-12-09	2019-03-12	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-06-28	2014-12-08	Válido	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al Requisito Mínimo. Se valida desde 28/6/2012 hasta 8/12/2014 de experiencia profesional relacionada.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Profesional universitario Código 219 grado 12	2012-04-02	2012-06-27	Válido	El documento aportado fue validado desde 2/4/2012 hasta 27/6/2012 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-11-29	2012-03-07	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-10-12	2011-11-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-02-11	2011-09-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	Consultar documento
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2010-07-27	2011-01-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.	Consultar documento

Objeto de reclamación

Obligaciones específicas del contratista CPS 290 de 2011 suscrito con la UAESP

<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 290 DE 2011:</p> <p>OBJETO: "Prestar <u>asesoría técnica y de soporte</u>, en el <u>seguimiento y ejecución de las actividades</u> a cargo de la <u>Dirección Operativa</u>."</p> <p>FECHA DE INICIO: 29 de noviembre de 2011</p> <p>FECHA DE TERMINACIÓN: 8 de marzo de 2012</p> <p>VALOR DEL CONTRATO: \$16.333.333,00 moneda corriente.</p> <p>PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (3) meses y ocho (8) días.</p> <p>TERMINACIÓN ANTICIPADA: El día 15 de marzo de 2012, las partes de común acuerdo suscribieron el Acta de Terminación Anticipada del contrato, a partir del 8 de marzo de 2012.</p> <p>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p> <p>1.- Prestar <u>asesoría a la Dirección Operativa</u> en la elaboración de documentos, conceptos y/o reglamentos que le sean solicitados en el desarrollo de las actividades a cargo de la Dirección Operativa.</p> <p>2.- Brindar <u>asesoría a la Dirección Operativa</u> en los trámites que se requieran para la ejecución de la gestión integral de los residuos sólidos, específicamente con Recolección, Barrido y Limpieza (RBL), corte y poda de césped y disposición final (RSDJ).</p> <p>3.- Participar en las actividades, reuniones, eventos y actos académicos que le solicite el supervisor del contrato.</p>	
---	--

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- 2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- 3. Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.
- 5. Hacer seguimiento al tratamiento de las no conformidades, de acciones preventivas y correctivas a ejecutar por el interventor como resultado de las intervenciones realizadas de supervisión, control y evaluación del proceso y los hallazgos de auditorías internas o externas, en cumplimiento de la normativa vigente.
- 6. Revisar y gestionar las PQR y sugerencias de competencia del Interventor y las relacionadas con los servicios del área de su competencia que correspondan a los operadores de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente.
- 7. Efectuar seguimiento aleatorio en campo a la labor del interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no-conformidades y en la solución y atención de las PQR y sugerencias según la metodología adoptada, el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- 8. Emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.
- 9. Gestionar la realización de estudios previos y especificaciones técnicas de proyectos u obras a contratar de los servicios del área de su competencia según los planes de desarrollo nacional o distrital y el plan de ordenamiento territorial.

Nota: Cabe resaltar que este contrato suscrito con la UAESP, se ejecutó en la Dirección Operativa (ver objeto del contrato), que con base en el Acuerdo UAESP 001 de 2008 (Ver soporte documental No. 15) , anterior estructura organizacional de la entidad, sus funciones guardan total correspondencia con el propósito del cargo de la presente OPEC 36137: "*consolidar y revisar la ejecución de las actividades de supervisión y control de los contratos de operación de servicios de aseo, sus respectivas interventorías, verificando que las acciones desarrolladas correspondan a los planes, programas, proyectos para el logro de los objetivos, en cumplimiento de las normas y mecanismos de participación*", las cuales se describen a continuación:

WhatsApp x Presentación x Correo Vivo x Calendario x Google Mail x MESA TRAJ x Reik - Cami x Detalle del x Sistema x Modulo 1 x Fwd: Oficio x https://www x Acuerdo 1 x

alcaldiabogota.gov.co/sigur/normas/Normal1.ppt?i=31567

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.
© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría Jurídica Distrital

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Acuerdo 1 de 2008 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Fecha de Expedición: 19/05/2008	Fecha de Entrada en Vigencia: 30/05/2008	Medio de Publicación: Registro Distrital 3989 de mayo 30 de 2008	Temas
------------------------------------	---	---	-------

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 01 DE 2008
(Mayo 19)
Derogado por el art. 14, Acuerdo UAESP 001 de 2012.
"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional y las Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
En uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 13 literal c del Acuerdo No. 1 de 2007, expedido por el Consejo de la UAESP.

actividades de la secretaría técnica.

o. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los procedimientos contractuales para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Unidad, en coordinación con las dependencias correspondientes.

p. Manejar y responder por el archivo de los contratos estatales celebrados por la Unidad.

Artículo 8º. DIRECCIÓN OPERATIVA. Son funciones de la Dirección Operativa de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, las siguientes:

- a. Dirigir y supervisar la labor de las interventorías, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los contratos, asegurando los derechos de los usuarios mediante el desarrollo de las acciones necesarias que permitan garantizar la calidad y la cobertura de los servicios a cargo de la Unidad.
- b. Garantizar la aplicación de la normatividad que rige la prestación de los servicios, en los contratos que suscriba la Unidad.
- c. Elaborar las políticas, objetivos, planes, programas y proyectos a desarrollar dentro de la operación de los servicios que son competencia de la Unidad en el corto, mediano y largo plazo, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. Definir el contenido de los Sistemas de Información de soporte a la prestación de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- e. Generar y mantener actualizada la información estadística y la cartografía digitalizada de los procesos, en instalaciones o inmuebles donde se prestan los servicios, además del catastro de usuarios las tarifas aplicadas y los montos de recaudo en los periodos establecidos.
- f. Mantener actualizadas la estadísticas georreferenciadas, la planimetría de las infraestructuras, equipamientos, procesos e instalaciones de los servicios que debe garantizar la Unidad.
- g. Garantizar el debido uso y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos afectos a la prestación de los servicios.
- h. Vigilar la correcta aplicación de los modelos y estructuras tarifarias definidas en la regulación y preparar los proyectos de resolución en materia tarifaria, según las competencias que le sean asignadas a la Unidad.
- i. Suministrar la información que requieran las Direcciones de Estrategia y de Evaluación y Seguimiento, destinada a la elaboración de los estudios e investigaciones en materia de los servicios que debe garantizar la Unidad.

Así mismo, de acuerdo con la definición de **Experiencia Profesional Relacionada** establecida en el artículo 17 del Acuerdo CNSC – 2019100000216 del 15 de enero de 2019, esta corresponde a la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del empleo a proveer. Es así que la Universidad Libre, no tuvo en cuenta para la obtención de puntaje en este criterio, ninguno de los contratos que suscribí con la compañía EMERGENCY SECURITY SUPPORT (Ver soporte documental No. 18) y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (Ver soporte documental No. 19); revisando las certificaciones allegadas en mención, las obligaciones específicas de estos contratos que suscribí, y contrastándolas con las establecidas en la OPEC, encuentro que ambas guardan total relación, por lo que solicito se me tenga en cuenta la valoración de los mismas como experiencia profesional relacionada, dado que la evaluación realizada por la Universidad Libre se encuentra por debajo de las expectativas personales y afectando mis aspiraciones en la puntuación final.

A continuación sustento mi argumentación de la siguiente manera por cada uno de estos contratos:

d. **Contrato de EMERGENCY SECURITY SUPPORT** (Ver soporte documental No. 18)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	Fecha inicio	Fecha fin	Estado	Descripción
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2012-04-02	2012-06-27	Valido	El documento aportado fue validado desde 2/4/2012 hasta 27/6/2012 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de valoración de antecedentes.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-11-29	2012-03-07	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-10-12	2011-11-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2011-02-11	2011-09-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2010-07-27	2011-01-27	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP	Contratista	2009-06-11	2010-01-11	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	Asistente	2007-02-01	2008-07-30	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, las funciones, no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC.
INSTITUTO DE INVESTIGACION PASANTE CALIDAD AMBIENTAL COSTERAS JOSÉ MARÍA BENITO VIVES DE ANDRÉS - INVEHAR	laboratorio microbiología	2004-07-06	2004-12-24	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Total experiencia válida (meses): 83.37

Objeto de reclamación

Obligaciones específicas del contrato compañía EMERGENCY SECURITY SUPPORT

Por medio de la presente certifico que Viviana Rocío Reyes identificada con C.C. 52.822.148 de Bogotá. Durante su permanencia en la empresa ha cumplido con una excelente labor y profesionalismo en las actividades desarrolladas objeto del contrato establecido.

Dentro de las labores ejecutadas se encuentran las siguientes:

1. El diseño y elaboración de documentos planes de emergencia para diferentes clientes, realizando análisis de riesgos y vulnerabilidad.
2. Coordinación y realización de actividades de pista de entrenamiento en emergencias.
3. Asesoría y capacitación en temas ambientales para las empresas del sector manufacturero.

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- 2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- 3. **Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control** a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.
- 7. **Efectuar seguimiento aleatorio en campo** a la labor del interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no-conformidades y en la solución y atención de las PQR y sugerencias según la metodología adoptada, el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- 8. **Emitir los conceptos técnicos** que le sean solicitados sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.

e. **Contrato de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**(Ver soporte documental No. 19)

The screenshot shows the 'Sistema de apoyo para la igualdad de género y la equidad' interface. A table lists employment records with columns for 'UNIDAD', 'Cargo', 'Fecha de inicio', 'Fecha de fin', 'Estado', and 'Descripción'. The record for 'PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA' is highlighted in red and labeled 'Objeto de reclamación'. Below the table, it shows 'Total experiencia válida (meses): 83.37' and a link to 'Consultar artículo NP 22238 del Decreto NP 1083 del 2015'.

Obligaciones específicas del contrato PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

De acuerdo con información enviada por la Facultad de Ciencias la señora Viviana desempeñó las siguientes funciones:

- **Planeación y seguimiento al proyecto de investigación:** Estudio y propagación de microorganismos benéficos de *Tectona grandis* (Teca): hongos de micorrizaarbuscular y bacterias promotoras de crecimiento vegetal.
- **Presentación de informes a entidades financiadoras** (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).
- **Coordinación de actividades de campo.**
- **Aislamiento y caracterización de bacterias promotoras de crecimiento vegetal.**
- **Aplicación de técnicas moleculares para identificación de genes específicos de actividades biológicas.**
- **Manejo administrativo y regulatorio del laboratorio, presupuesto y cotizaciones.**
- **Capacitación de personal en laboratorio.**
- **Planeación y ejecución de monitorías en programas de pregrado y posgrado.**
- **Coordinación de actividades y seminarios de pasantes y tesisistas.**

Obligaciones (funciones similares) establecidas en la OPEC 36137

- **2. Elaborar la metodología, el plan y programa de trabajo** para la realización de la supervisión y control a la interventoría de la operación de los servicios del área de su competencia, de acuerdo con las obligaciones pactadas, las mejores prácticas sobre la materia y los recursos disponibles.
- **3. Controlar la ejecución de las actividades de supervisión y control** a la interventoría de la operación de los servicios de la Subdirección de RBL, según el plan, programa de trabajo y metodología adoptada.
- **4. Controlar y evaluar la disponibilidad y el empleo de los recursos humanos, técnicos, físicos y materiales** del Interventor de conformidad con el plan y programa de trabajo adoptado, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- **7. Efectuar seguimiento aleatorio en campo** a la labor del interventor para verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones contractuales, a algunos puntos de intervención del operador relacionados con el tratamiento de las no-conformidades y en la solución y atención de las PQR y sugerencias según la metodología adoptada, el procedimiento establecido, las obligaciones contractuales y la normativa vigente.
- **8. Emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados** sobre los contratos de interventoría y de operación del área de servicio de su competencia de acuerdo con las cláusulas contractuales, la tecnología y las mejores prácticas sobre la materia y la normativa vigente.

La Universidad Libre, respecto a este ítem, en la respuesta a mi reclamación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (Ver soporte documental No. 5), manifestó que ***“analizadas nuevamente las certificaciones laborales anteriormente descritas, se ratifica que estas no pueden ser consideradas como válidas para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, dichas certificaciones NO guardan relacionada con las funciones del empleo, En consecuencia, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes”***. Al respecto considero que la **respuesta de la Universidad Libre se remontó a ser un contenido de contestación estándar, donde ni siquiera contempló la revisión y evaluación objetiva de las funciones de los empleos relacionados, donde tres (3) de estos certificados aportados, corresponden a contratos de prestación de servicios suscritos con la UAESP, entidad a la que pertenece el empleo al cual estoy aplicando y cuya dependencia controla y supervisa de manera integral todos los componentes del servicio público de aseo (gestión integral de residuos sólidos y aprovechamiento en la ciudad de Bogotá).**

Como conclusión de este ítem y como resultado de la revisión realizada, en el siguiente cuadro relaciono cada uno de los contratos descritos que no se tuvieron en cuenta por la Universidad Libre, con su respectivo cálculo en meses, con el fin de que estos sean objeto de puntuación adicional en el criterio de experiencia profesional relacionada. Según sea el caso el total serían 73,98 meses (tomado con base en 365 días anuales) o 75,60 meses (tomado con base en 360 días anuales):

CALCULOS REALIZADOS CON BASE EN 365 DIAS ANUALES SERÍA EL SIGUIENTE:

VIVIANA REYES DUARTE	INICIO	TERMINACION	AÑOS	MESES
ENTIDAD: UAESP				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2/04/2012	8/12/2014	2,68	32,22
CONTRATO PS # 290 DE 2011	29/11/2011	8/03/2012	0,27	3,29
CONTRATO PS # 231 DE 2011	12/10/2011	28/11/2011	0,13	1,55
CONTRATO PS # 018E DE 2011	11/02/2011	30/09/2011	0,63	7,59
CONTRATO PS # 147 DE 2010	27/07/2010	27/01/2011	0,50	6,05
CONTRATO PS EMERGENCY SECURITY SUPPORT	11/06/2009	11/01/2010	0,59	7,04
CONTRATO UNIVERSIDAD JAVERIANA	1/02/2007	30/12/2007	0,91	10,92
CONTRATO UNIVERSIDAD JAVERIANA	1/02/2008	30/07/2008	0,49	5,92

TOTAL MESES	74,56
TIEMPO EN MESES QUE SE DESCUENTA A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, QUE DA CUMPLIMIENTO A LOS 54 MESES REQUERIDOS EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	0,58

TOTAL MESES PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	73,98
---	--------------

NOTA: CON ESTA CANTIDAD DE MESES ACREDITADOS DENTRO DE ESTA ETAPA (73,98), SOY ACREEDORA A OBTENER LOS 30 PUNTOS DENTRO DEL RANGO DE 73 A 96 MESES COMO SE ESTABLECE EN LA GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE.

Número de Meses de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada Según la OPEC	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

CALCULOS REALIZADOS CON BASE EN 360 DIAS ANUALES SERÍA EL SIGUIENTE:

VIVIANA REYES DUARTE	INICIO	TERMINACION	AÑOS	MESES
ENTIDAD: UAESP				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	2/04/2012	8/12/2014	2,72	32,67
CONTRATO PS # 290 DE 2011	29/11/2011	8/03/2012	0,28	3,33
CONTRATO PS # 231 DE 2011	12/10/2011	28/11/2011	0,13	1,57
CONTRATO PS # 018E DE 2011	11/02/2011	30/09/2011	0,64	7,70
CONTRATO PS # 147 DE 2010	27/07/2010	27/01/2011	0,51	6,13
CONTRATO PS EMERGENCY SECURITY SUPPORT	11/06/2009	11/01/2010	0,59	7,13
CONTRATO UNIVERSIDAD JAVERIANA	1/02/2007	30/12/2007	0,92	11,07
CONTRATO UNIVERSIDAD JAVERIANA	1/02/2008	30/07/2008	0,50	6,00

TOTAL MESES	75,60
--------------------	--------------

NOTA: CON ESTA CANTIDAD DE MESES ACREDITADOS DENTRO DE ESTA ETAPA (75,60), SOY ACREEDORA A OBTENER LOS 30 PUNTOS DENTRO DEL RANGO DE 73 A 96 MESES COMO SE ESTABLECE EN LA GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE.

Número de Meses de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada Según la OPEC	Puntaje Máximo
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

16. La norma es clara en señalar las competencias de la CNSC al tenor del artículo 130 de la Constitución Política establece que la CNSC es la "(...) responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial", norma que desarrolla el artículo 7 de la Ley 909 de 2004.

Con este fin, el artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, le asigna a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa: a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley." (Subrayado fuera de texto original).

17. A su vez quiero precisar **que en el caso en mención NO se ha efectuado la publicación de la lista de elegibles por lo que se pretende con esta acción de tutela que se realice la debida valoración de antecedentes en mi caso, antes que se publiquen las listas de elegibles, pues de hacerse esta debida valoración puedo quedar en curso de elegible.**

18. Es de anotar que al no dar una respuesta de fondo al recurso presentado, así como no manifestarse de cara a la totalidad de las pretensiones esbozadas, en cuanto a la calificación de antecedentes y de igual forma, negarse a reconocer como válidos las certificaciones aportadas para acreditar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así como de las funciones establecidas en las certificaciones de la experiencia profesional adicional relacionada que guardan total relación con las descritas en el empleo al cual estoy aplicando (**Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**), junto con los cálculos en meses de esta experiencia, la CNSC y la Universidad libre están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 No. 7 y 125 de la Constitución Política.

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.

2. Que como consecuencia de lo anterior y al tenor del artículo 12, literales a) y h), de la Ley 909 de 2004, que le asignaron a la CNSC las funciones de vigilancia y de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, se le ordene a esta entidad, que adelante acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito: y, dado el caso, **suspender cautelarmente el respectivo proceso ÚNICAMENTE en la convocatoria 823 de 2018 - Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**; así como tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

3. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso los “antecedentes”, **en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** destacando los cursos y programas (6) aportados para acreditar puntaje para este ítem de acuerdo con los hechos expuestos previamente, confrontándolos con las funciones del cargo y asignando la debida puntuación.

4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, validar y presentar soporte de la plataforma SIMO, donde se evidencie el cargue del certificado del programa No. 1, “II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011”, con fecha anterior al 22 de mayo de 2019, en la que se dio cierre al proceso de inscripciones de la Convocatoria en cuestión. Lo anterior que permita aclarar, que la NO visualización de este soporte por parte de la Universidad Libre, correspondió a fallas técnicas de la plataforma, pues como evidencié previamente en el pantallazo aportado, si se encuentra debidamente cargado.

5. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE valorar debidamente en mi caso los “antecedentes”, **en el ítem de Experiencia Profesional Adicional Relacionada**, teniendo en cuenta la **evaluación objetiva** de las funciones similares en las certificaciones aportadas, con el empleo al que estoy aplicando, y el correspondiente ajuste de mi puntaje para este criterio.

6. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, producto del ajuste de los puntajes y correspondiente ponderación total, realizar la correcta clasificación de mi ubicación como concursante dentro de la lista de elegibles, para el cargo que estoy aplicando en la presente convocatoria, el cual corresponde a **Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137.**

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, **abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE** en la convocatoria 823 de 2018 - Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, **cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**; hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “antecedentes”, en el ítem de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Experiencia Profesional Adicional Relacionada.**

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona, ya que de valorar debidamente los documentos ignorados ya mencionados, quedaría en una posición superior dentro de la lista de elegibles.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. 201910000002016 del 15 de enero de 2019, “Por medio del cual se convoca y se establecen reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – Convocatoria No. 823 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC”.

2. Constancia de Inscripción Convocatoria 823 de 2018 - Distrito Capital – en el empleo al cual aspiro en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, **cargo identificado de la siguiente manera: Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**

3. Reclamación de la prueba de valoración de antecedentes, presentada ante la Universidad Libre de Colombia el 06 de agosto de 2020

4. Certificado de estudio debidamente suscrito, del programa No. 1 II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011

5. Respuesta de la Universidad Libre de Colombia a la reclamación que interpuso en ocasión a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (31 de agosto de 2020).

6. Solicitud realizada a la Universidad Libre mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, frente al cargue en la plataforma SIMO del certificado del programa No. 1 II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011

7. Respuesta de la Universidad Libre de Colombia el 10 de septiembre de 2020, a la solicitud de verificación al cargue en la plataforma SIMO del certificado del programa No. 1 II CONFERENCIA INTERNACIONAL GESTIÓN DE RESIDUOS EN AMÉRICA LATINA, GRAL 2011

8. Certificado de estudio debidamente suscrito del programa No. 2 Potencial aprovechamiento energético de los residuos sólidos orgánicos en Bogotá.

9. Certificado de estudio debidamente suscrito del programa No. 3 Curso de Auditoría de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – ISO 27001:2013

10. Certificado de estudio debidamente suscrito del programa No. 4 Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001: 2011

11. Certificado de estudio debidamente suscrito del programa No. 5 Programa de formación de Auditores Internos de Calidad (ISO 9001 :2015, ISO 14001 :2015, OHSAS 18001:2007, ISO 19011 :2011, MECI – NTC GP 1000 :2009 y NTD SIG 001 :2011).

12. Certificado de estudio debidamente suscrito del programa No. 6 Jornada técnica de gestión de residuos sólidos urbanos y su aplicabilidad en Colombia. Nuevas Tecnologías de Equipamiento.

13. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS del contrato de prestación de servicios 147 de 2010 suscrito con la UAESP.

14. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS del contrato de prestación de servicios 018E de 2011 suscrito con la UAESP.

15. Acuerdo UAESP 001 de 2008 por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, consultar link: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31567&dt=S>

16. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS del contrato de prestación de servicios 231 de 2011 suscrito con la UAESP.

17. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS del contrato de prestación de servicios 290 de 2011 suscrito con la UAESP.

18. Certificación laboral debidamente expedida por la empresa EMERGENCY SECURITY SUPPORT – ESS

19. Certificación laboral debidamente expedida por la empresa LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

20. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS para el cargo que ocupó a la fecha de **Profesional Especializado, Grado 24, código 222, OPEC 36137**

21. Certificación laboral debidamente expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS para el cargo de **Profesional Universitario, Grado 12, código 219.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ FRENTE AL DEBER DE LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA:

En primera medida se debe indicar que la Ley 909 de 2004, establece que:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”*

En este sentido, la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”.

Finalmente, la a Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio expresó lo siguiente:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”. Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, señaló:

“Como lo ha expresado la jurisprudencia, [s]e debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio.

Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan” (Subrayado fuera de texto).

➤ DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

La H. Corte Constitucional en sentencia de tutela T-682 del 17 de noviembre de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz, ha explicado que los recursos interpuestos contra actos administrativos y agotamientos de reclamaciones administrativas constituyen una de las formas de ejercitar el derecho de petición, en la medida que este último no solo permite participar en la gestión que realice la Entidad, sino controvertir directamente sus decisiones. Esto toda vez que se está presentando una petición respetuosa con el fin de obtener una aclaración, modificación o revocación de la decisión proferida.

En consecuencia, la Entidad tiene el deber de resolver los recursos de manera oportuna, suficiente,

efectiva y congruente con lo solicitado, de lo contrario vulneraría el núcleo esencial del derecho de petición. Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta a los recursos debe atenderse de fondo a las pretensiones solicitadas.

➤ FRENTE AL AGOTAMIENTO DE TODOS LOS MEDIOS:

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional: *“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”*

Para el caso en discusión se han agotado todos los medios de agostamiento de la reclamación administrativa ya que una vez se expidió el resultado de la prueba de valoración de antecedentes se presentó el recurso correspondiente.

➤ FRENTE A LA INMEDIATEZ

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales, y tendiendo en cuenta que la presente acción de tutela es interpuesta ANTES de la publicación de la lista de elegibles por parte de la CNSC.

➤ FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VULNERA EL PRINCIPIO MERITOCRÁTICO PARA ACCEDER A EMPLEO PUBLICO

Debo manifestar que soy consciente, que existe otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, esto es las acciones administrativas y contenciosas administrativas, pero en el caso que nos ocupa, dichas acciones se desarrollaran agotando etapas procesales propias de un proceso contencioso administrativo que se prologarían en el tiempo, al punto de que cuando se tomen las decisiones por parte de la Judicatura estas, serán inocuas, puesto que el daño causado será irreversible .

Acudo a la acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales, ante el Juez Constitucional pretendiendo que se adopten decisiones que posibiliten la materialización de los mismos y en el caso concreto se ordene la calificación de mis antecedentes académicos y de experticia de acuerdo a lo establecido en la convocatoria del proceso meritocrático tantas veces mencionados en el cual soy una aspirante.

Señor Juez, mi derecho a acceder a un empleo público en las condiciones que fueron establecidas previamente en la convocatoria y que reitero son ley para las partes que no pueden ser modificadas ni interpretadas al arbitrio de una de ellas en forma unilateral, en mi caso en forma irregular e ilegal

se hace una interpretación y valoración de mis certificados de educación no formal o informal que la ley y el propio concurso no lo establecen, por el contrario como lo demuestro con pruebas documentales y hago referencia a este punto en los hechos de esta acción constitucional es totalmente conducente y pertinente la certificaciones y experticias que anexo.

La Universidad Libre en su forma unilateral de interpretar este tópico está causando una grave violación a mis derechos fundamentales toda vez que la ponderación o puntaje que no se me reconoce me pone en condiciones de desigualdad frente a los otros aspirantes.

Sobre este tema, procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales, dentro de los concursos de méritos, la Corte constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades así:

Sentencia T-112A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Sentencia T-604/13

“IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-

Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de estas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que:

“es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. ” Por consiguiente, “no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados”

Sentencia T-180/15

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-*Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”*

“SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”

➤ FRENTE A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Como lo he demostrado en mi caso, se presenta una flagrante violación al debido proceso, toda vez que se vulnera el propio acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019, para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de planta de personal administrativo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). En cuanto no se atiende favorablemente mi petición elevada a la Universidad Libre, despachándola desfavorable con argumentos totalmente contrarios a lo establecido en el prenombrado acuerdo, como ya lo he explicado y demostrado en el acápite de hechos de esta tutela.

Es necesario resaltar que existe un principio de legalidad, que no permite que las partes intervinientes en un concurso de méritos actúen sin sujeción a las propias reglas establecidas previamente y que

interpreten las mismas en sentido subjetivo, sin contar con los principios y valores constitucionales del Estado social de Derecho que le son vinculantes. El principio de mérito para acceder a los empleos públicos es fundante y hace parte esencial y fundamental de nuestra carta superior.

Los requisitos mínimos para aspirar a un empleo, deben de ser taxativos y previamente determinados de igual manera los criterios de valoración o puntajes en cada una de las etapas del proceso, en mi caso reitero, se vulnero el debido proceso puesto que con apreciaciones de carácter subjetivo y que se apartan del texto de la convocatoria no se le da el valor a los certificados y experticia que demostré a través de pruebas documentales al momento de mi inscripción y en el cargue mis documentos en el SIMO.

Sobre éste derecho fundamental, La Corte se ha pronunciado de la siguiente manera:

Sentencia T-1198 de 2001.

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso."

Sentencia C-980 de 2010.

"el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."

➤ FRENTE A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

La Honorable corte constitucional, en sentencia de Unificación, SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede analizarse en 4 mandatos así:

"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ji) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.

En mi caso es palpable la violación al principio de igualdad, toda vez que se está dando un trato diferencial a situaciones similares, todos los aspirantes en el proceso meritocrático deben de ser evaluados y calificados dentro del acuerdo que se expidió para convocar este proceso y de ninguna manera hacer diferenciaciones como las hace la Universidad Libre conmigo al no darles valor a los certificados y constancias que cargue, de igual manera la experiencia adicional, con argumentos que riñen con la propia convocatoria y que pueden ser fácilmente advertidos por el señor Juez, cotejando la convocatoria sus requisitos y valoración de cada una de las etapas del concurso con la negativa de la Universidad Libre a ponderar y dar el valor acordado a mis certificaciones y experticia adicional.

➤ FRENTE A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El derecho al trabajo, señala nuestro Estatuto superior, como derecho fundamental y obligación social que goza de protección especial por parte del Estado. En el caso concreto del ingreso de quienes aspiren a ser parte de las plantas del Estado, se establecieron los mecanismos necesarios, a fin de garantizar el principio de mérito que no es otra cosa diferente, al posibilitar que los mas idóneos, capacitados y mayor experiencia, se le vincule al Estado.

Para garantizar el principio del mérito como instrumento de acceso al empleo público, el constituyente de 1991 creó un instrumento técnico denominado Comisión Nacional Del Servicio Civil, encargado de administrar la carrera administrativa. Surge entonces la comisión como la garantía de materializar el principio de mérito.

Las convocatorias que se adelantan para tal fin, bajo la dirección y responsabilidad de la CNSC, no es otra cosa diferente para materializar dicho principio de mérito, por lo tanto, dentro del desarrollo de dichas convocatorias, se debe observar con toda rigurosidad, que los principios y valores constitucionales se cumplan a plenitud, los cuales deben de estar presentes en cada una de las etapas del concurso y los procesos y procedimientos que conlleva su realización. El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento, de conformidad por lo expresado por mis poderdantes manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

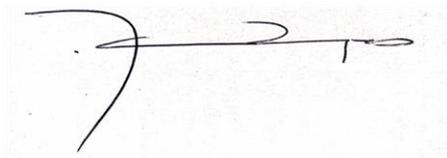
NOTIFICACIONES

La accionante: Recibirán notificaciones en la Calle 134 A No. 14 - 13 apartamento 305, edificio Country 134, Celular: 321 399 3418. Email: reyesviviana@gmail.com

Las accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, recibirán notificaciones en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C., y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, recibirán notificaciones en la Calle 8 No. 5 – 80 SEDE DE LA CANDELARIA, Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. R. D.', is written over a light gray rectangular background.

VIVIANA ROCIO REYES DUARTE
C.C. No. 52.822.148 de Bogotá